

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Enero)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Cagigal de Bocarrero al faro de Cabo Ajo, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), se hace necesario que el Alcalde del Ayuntamiento de Arnúero, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado contra el contratista, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remite la referida Alcaldía la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 4 de Enero de 1927.—El ingeniero Jefe, P. A., Fermín Artaza.

37

de 1910 («Gaceta» del 22), se hace necesario que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Miera y Liérganes, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las referidas Alcaldías las indicadas certificaciones, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 5 de Enero de 1927.—El ingeniero Jefe, P. A., Fermín Artaza.

38

AGUAS

Don Matías Calderón Landeras tiene solicitada la concesión de 25 litros de agua por segundo del arroyo Somahoz, con destino a usos industriales, en término municipal de Campóo de Suso, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 25 de Octubre último.

Las obras que se proyectan se reducen a lo siguiente: Del arroyo Somahoz, en un punto situado a unos 600 metros aguas arriba del pueblo de Suano, arranca un regato que suministra agua para abrevaderos y lavaderos a una parte de dicho pueblo. Las aguas de este regato, junto con las del arroyo, serán captadas en dicho punto por medio de una pequeña presa y conducidas por un canal de derivación hasta otro punto sito a unos 350 metros del primero, en el cual se colocará un partidor del que saldrá el caudal de 2,3 litros por segundo, destinados a lavaderos y abrevaderos en el citado pueblo; el resto del caudal seguirá por el canal de conducción, el que cruzará un camino con un paso inferior, y terminará en un depósito regulador, del cual arrancará el tubo de carga que terminará en la casa de máquinas, la cual se situará en el inmediato prado de D. Isidoro Cuevas, y de la que revertirá el agua al antiguo cauce del arroyo mediante un pequeño canal. La potencia que con esta instalación hidráulica se pretende obtener es de 5,75 HP. efectiva.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, pa-

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Espinosa de los Monteros a Solares, de orden del señor Gobernador civil se hace saber, que en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto

ra admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados, con la concesión solicitada, a cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas a las horas hábiles de oficina, el proyecto presentado por el peticionario para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, 8 de Enero de 1927.—El Jefe de la Sección de Fomento, P. A., Fermín Artaza.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento provisional para la aplicación del Real decreto-ley estableciendo el subsidio a las familias numerosas, fecha 21 de Junio de 1926.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Reglamento provisional para la aplicación del Decreto-ley estableciendo el subsidio a las familias numerosas, fecha 21 de Junio de 1926.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1.º Los beneficios otorgados por el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926 y regulados por las disposiciones de este Reglamento alcanzan a los obreros y a los funcionarios públicos españoles, de uno u otro sexo, que tengan a su cargo ocho o más hijos legítimos o legitimados, ya sean menores de edad, ya emancipados, a quienes estén prestando alimentos por ministerio de la ley.

La cualidad de beneficiario se otorgará siempre por Real orden que, a favor del interesado, expida el Ministerio de Trabajo, previos los requisitos y condiciones previstos en este Reglamento.

TITULO PRIMERO

De los beneficios a las familias numerosas de obreros

Artículo 2.º A los efectos de este Reglamento, se entiende por obrero la persona que trabaja habitualmente por cuenta ajena y vive exclusivamente de la retribución que el trabajo le reporta, aunque habite en casa propia, y siempre que no disfrute un ingreso anual superior a 6.000 pesetas por todos conceptos.

Artículo 3.º Para disfrutar los beneficios que señalan los artículos 4.º, 7.º y 8.º, los obreros definidos en el artículo anterior deberán acreditar los siguientes requisitos:

a) Ser cabeza de familia o jefe de casa, bajo cuya dependencia vivan los hijos. Este requisito deberá justificarse con certificación del padrón municipal;

b) Vivir exclusivamente de la retribución que su trabajo reporte;

c) No disfrutar un ingreso anual superior a 6.000 pesetas por todos conceptos.

Para acreditar las circunstancias definidas en los párrafos b) y c) deberá presentar el obrero reclamante: primero, una declaración jurada de que vive exclusivamente de

la retribución de su trabajo y de que no exceden de 6.000 pesetas los ingresos anuales que percibe, sumados a los de su cónyuge, a los de la sociedad de gananciales y a los usufructuados por los padres en bienes de los hijos, y segundo, una declaración jurada de la persona o entidad a que preste sus servicios el reclamante respecto al importe total de la retribución que perciba éste.

Artículo 4.º El Estado abonará a los jefes de familias obreras a que se refiere el artículo 1.º un subsidio o pensión anual, con arreglo a la siguiente escala:

8 hijos, 100 pesetas de subsidio anual; 9 hijos, 150 pesetas; 10 hijos, 200 pesetas; 11 hijos, 250 pesetas; 12 hijos, 300 pesetas; 13 hijos, 375 pesetas; 14 hijos, 500 pesetas; 15 hijos, 600 pesetas; 16 hijos, 700 pesetas; 17 hijos, 850 pesetas; 18 o más hijos, 1.000 pesetas.

Artículo 5.º El Estado podrá concertar con el Instituto Nacional de Previsión el servicio de pensiones a las familias numerosas obreras.

Mientras esto no se realice, se abonarán los subsidios con cargo al presupuesto de gastos, dentro del crédito al efecto habilitado y en la forma y con los requisitos que se determinen por el Ministerio de Hacienda en cuanto a su domiciliación, pago y justificación.

Artículo 6.º Para obtener el subsidio que establece el artículo 4.º será necesario que el que se crea con derecho a este beneficio dirija una solicitud al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, acompañando, además de los justificantes que señala el artículo 3.º, certificación de las inscripciones de nacimiento en el Registro civil de los hijos legítimos o legitimados que tuviere y las correspondientes fes de vida.

La solicitud y los documentos complementarios deberán ser presentados al Alcalde del término en que resida habitualmente el solicitante, y una vez informada la solicitud por dicha Autoridad, deberá enviarla con los demás documentos al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para la resolución que proceda.

La remisión se hará dentro de los quince días siguientes al de su presentación, y en caso de demora incurrirá el Alcalde en la responsabilidad que define el artículo 274 del Estatuto municipal.

Esto se entiende sin perjuicio de la responsabilidad exigible a los Alcaldes que cometieran falsedad al emitir sus informes.

Artículo 7.º Además del auxilio pecuniario establecido en el artículo 4.º, los hijos de obrero, en número mayor de siete, disfrutarán del beneficio de matrícula gratuita en todos los establecimientos de enseñanza oficial.

Al efecto, deberá justificarse en la Secretaría de los respectivos Establecimientos:

a) La condición de beneficiarios de familia numerosa, presentando el traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

b) Que los hijos de que se trate se hallan por sus estudios anteriores, en condiciones para obtener la matrícula que soliciten.

Artículo 8.º Los Jefes de familia numerosa de la clase obrera serán preferidos por el Estado, la Provincia y los Municipios en la concesión de beneficios que otorguen gratuitamente, sean de índole social, económica, administrativa o jurídica.

TITULO II

De los beneficios a las familias numerosas de funcionarios públicos

Artículo 9.º Los funcionarios públicos civiles o mili-

tares, técnicos o administrativos, de carreras facultativas o especiales, y los subalternos que perciban sueldo o gratificación consignados en los Presupuestos del Estado, Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Provincias o Municipios siempre que tengan ocho o nueve hijos legítimos o legitimados, con las circunstancias que determina el artículo 1.º, disfrutarán los siguientes beneficios:

- a) Derecho a obtener cédula personal de última clase de la tarifa primera, que se refiere a rentas de trabajo.
- b) Matrícula gratuita para sus hijos en todos los Establecimientos de enseñanza oficial.

Para disfrutar del beneficio del párrafo a) deberán los funcionarios consignar en la hoja del padrón de cédulas personales, por medio de nota, que son beneficiarios de familias numerosas, indicando la fecha de la Real orden de concesión. El traslado de ésta deberá exhibirse a la Administración del impuesto.

Para obtener la matrícula gratuita a que se refiere el apartado b) bastará presentar en la Secretaría del Establecimiento docente el traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, siempre que los hijos de que se trate se hallen, por sus estudios anteriores, en condiciones para obtener la matrícula que soliciten.

Artículo 10. Cuando los funcionarios a que se refiere el artículo 9.º tengan diez hijos legítimos o legitimados, además de los beneficios expresados en el mismo, disfrutarán los siguientes:

- a) Exención total del impuesto de inquilinato
- b) Exención total de la contribución de utilidades exigible por el sueldo o, en su defecto, por la gratificación que perciban.

Para disfrutar la exención del impuesto de inquilinato los funcionarios deberán exhibir en el Ayuntamiento de su vecindad el traslado de la Real orden que los declare beneficiarios de familia numerosa.

Respecto de la exención de la contribución de utilidades, a que se refiere el párrafo b) de este artículo, el Ministerio de Hacienda, en vista del traslado que el de Trabajo le dará de la resolución que haya dictado declarando beneficiario al interesado, resolverá lo que proceda.

Artículo 11. Los funcionarios civiles o militares que perciban sueldo o gratificación consignados en los Presupuestos del Estado, Casa Real o Cuerpos Colegisladores, si tuvieren más de diez hijos legítimos o legitimados, con las circunstancias que determina el artículo 1.º, además de los beneficios establecidos en los artículos 9.º y 10, obtendrán una bonificación en metálico sobre sus haberes, con arreglo a la siguiente escala:

11 hijos, el 5 por 100 de bonificación anual; 12 hijos, el 10 por 100; 13 hijos, el 15 por 100; 14 hijos, el 20 por 100; 15 hijos, el 25 por 100; 16 hijos, el 30 por 100; 17 hijos, el 35 por 100; 18 hijos, el 40 por 100; 19 hijos, el 45 por 100; 20 o más hijos, el 50 por 100.

Esta bonificación se hará sobre el haber que legalmente corresponda al funcionario por razón de su categoría oficial, según el presupuesto, sin que a este efecto sean computables cualesquiera otros emolumentos que pueda percibir en concepto de dietas, gratificaciones eventuales, gastos de representación, recompensas u otros ordinarios o extraordinarios.

Dicha bonificación se hará por el Ministerio o entidad de que dependa el funcionario, y a su instancia, en vista de la Real orden declaratoria de los beneficios de familias numerosas.

Artículo 12. Para que un funcionario pueda ser declarado beneficiario de familia numerosa deberá dirigir al

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria una solicitud, acompañada de los documentos siguientes:

a) El título administrativo o documento que le sustituya, con copia que se unirá al expediente después de cotejada con el original.

b) Certificación del padrón municipal que acredite que el funcionario es jefe de familia, bajo cuya dependencia viven más de siete hijos, con las circunstancias que expresa el artículo 1.º

c) Certificación de las inscripciones de nacimiento en el Registro civil de los hijos legítimos o legitimados que tuviere y las correspondientes fes de vida.

La instancia y los documentos complementarios deberán presentarse al Jefe del Ministerio, Corporación o Centro donde el funcionario preste sus servicios, y una vez informada la instancia por el Jefe inmediato del solicitante y por la Sección o Negociado de Personal correspondiente, será remitida con todos sus documentos al Ministerio de Trabajo para la resolución que proceda.

Una vez resuelto el expediente, el mencionado Ministerio comunicará de oficio la resolución a la entidad en que preste servicio el funcionario de que se trate, para que adopte las providencias necesarias en orden a su ejecución.

Artículo 13. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos deberán conceder a sus funcionarios, cuando tenga más de diez hijos legítimos o legitimados a cargo del jefe de familia, ya sean menores de edad, ya emancipados, a quienes estén prestando legalmente alimentos, una bonificación en metálico sobre sus sueldos en la cuantía que determina el artículo 11.

Esta bonificación se hará en vista de la Real orden que haya dictado el Ministerio de Trabajo declarando el derecho al beneficio, como resolución del expediente promovido por el funcionario, en la forma que determina el artículo 12.

Artículo 14. El beneficiario solicitará del Presidente de la Diputación provincial o del Ayuntamiento respectivo el pago de la bonificación declarada, el cual se hará por mensualidades vencidas a partir del mes siguiente a la fecha de la Real orden a que se refiere el artículo anterior.

En caso de incumplimiento de la obligación aludida, el perjudicado podrá recurrir en queja ante el Ministerio de Trabajo.

Artículo 15. Las mujeres que desde 1.º de Octubre de 1926 queden viudas de funcionarios públicos del Estado, Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Provincias o Municipio, si tuviesen a su cargo ocho o más hijos legítimos o legitimados, ya menores de edad, ya emancipados, a quienes presten legalmente alimentos, disfrutarán de los beneficios indicados en los artículos 9.º, 10, 11 y 13 de este Reglamento. La bonificación en metálico y la exención de contribución de Utilidades habrán de cifrarse en relación con el haber pasivo que las mencionadas viudas perciban.

Las viudas que por su condición de funcionarios públicos tengan derecho a los beneficios de familias numerosas no podrán disfrutar además los que señala el párrafo anterior.

La tramitación de los expedientes que al efecto se promuevan se acomodará a lo preceptuado en los artículos 12 y 14 de este Reglamento.

TITULO III

Disposiciones generales

Artículo 16. El disfrute de las matrículas gratuitas a

que se refiere este Reglamento surtirá efecto desde 1.º de Octubre de 1926, si hubieren sido pedidas dentro del plazo concedido para solicitar las matrículas ordinarias en los Establecimientos de enseñanza oficial.

Los demás beneficios serán disfrutados a partir de 1.º de Enero de 1927.

Artículo 17. Los documentos que han de expedirse para la obtención de los beneficios a las familias numerosas se extenderán en papel común y sin devengo de derechos, pero no podrán surtir más efectos que los previstos en este Reglamento, lo cual se hará constar en los documentos correspondientes.

Artículo 18. La Autoridad que reciba instancias y documentos relacionados con el régimen de protección a las familias numerosas, vendrá obligada a entregar al presentador un recibo expresivo del objeto y de la fecha de presentación.

Dentro del mes siguiente a éste, dicha Autoridad enviará los documentos, con informe razonado, al Ministerio de Trabajo para la resolución que proceda.

Artículo 19. En el Presupuesto general de gastos del Estado correspondiente al año 1927 se conseguirá la dotación necesaria para hacer pago de las atenciones determinadas en este Reglamento.

El mismo precepto será aplicable a las demás entidades obligadas al pago de bonificaciones a sus funcionarios.

Artículo 20. Los subsidios y bonificaciones en metálico expresados en este Reglamento no podrán ser objeto de cesión, retención o embargo por concepto alguno.

Artículo 21. El que faltare a la verdad en la exposición de los hechos determinantes de los auxilios a que se refiere este Reglamento incurrirá en responsabilidad penal sin perjuicio de la gubernativa que sea exigible y de las acciones necesarias para obtener el reintegro de las cantidades indebidamente satisfechas.

Artículo 22. Cuando desaparezca alguna de las condiciones que confieren derecho al disfrute de los beneficios, el beneficiario tendrá la obligación inexcusable, bajo la más severa responsabilidad, de comunicarlo, por conducto de su Jefe inmediato si es funcionario, y del Alcalde respectivo si es obrero, al Ministerio de Trabajo, para que declare la baja del beneficio. El cese del disfrute de las exenciones y derechos no tendrá lugar hasta que transcurra un año desde que se produzca el hecho que lo motive.

La falta de declaración a que se refiere el párrafo anterior será castigada con arreglo al Código penal, y en la vía gubernativa será considerada como falta muy grave. Además se ejercitarán las acciones necesarias para lograr el resarcimiento de las cantidades indebidamente pagadas y el abono de los impuestos y derechos ilegalmente condonados.

Artículo 23. Cuando haya transcurrido un año desde la fecha de la Real orden de concesión, el beneficiario vendrá obligado a justificar que subsisten las causas que dieron motivo al disfrute de los beneficios.

La instancia y sus justificantes deberán ser presentados ante las Autoridades mencionadas en los títulos primero y segundo, dentro de los dos meses siguientes a la conclusión del año expresado en el párrafo anterior. Si no se presentaren dichos documentos se declarará caducada la concesión de los auxilios.

Artículo 24. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria ejercerá la inspección necesaria para el exacto cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 25. El Ministerio de Trabajo formará anual-

mente una memoria relativa al servicio de Protección de familias numerosas, en la que se recogerán los datos útiles que ofrezca la experiencia.

Artículo 26. Cada tres años el Gobierno revisará las tarifas de bonificación concedidas a las familias numerosas, sean obreros o de funcionarios públicos, para introducir en aquéllas las modificaciones que exija la situación económica y social de España.

A este efecto se organizará en el Ministerio de Trabajo el correspondiente servicio de Estadística.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a los contenidos en este Reglamento.

Madrid, 30 de Diciembre de 1926.—Aprobado por S. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican y que han de proveerse por oposición, a las que por estarles reservadas tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero del año anterior (Gaceta número 31).

PROVINCIA DE BALEARES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALMA DE MALLORCA

Destinos a proveer.—Tercera categoría

Una plaza de Auxiliar de la Sección provincial de Presupuestos, con el sueldo anual de 2 500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, que deberá tener entrada en la misma antes del día 25 del actual mes de Enero.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en la expresada Diputación la suma de pesetas 25, antes de verificar los ejercicios, como derecho de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio cuando oportunamente se señalen y serán dos: el primero, oral, que consistirá en contestar, en el plazo máximo de una hora, a tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero del año anterior («Gaceta» del 26), y el segundo, práctico, a designar por el Tribunal, sobre materias de contabilidad provincial. Este ejercicio lo practicarán todos los opositores a la vez, con plazo que no podrá exceder de una hora, no admitiéndose libros ni apuntes, a cuyo efecto estarán vigilados por alguno de los señores que componen el Tribunal.

Mayores contribuyentes

Don Manuel Bustillo Romayor, Manuel Cuevas Fernández, Ignacio Núñez Fernández, Celedonio Cuevas Terán, Pedro Buenaga Fernández, Facundo Ceballos Muñoz, Fernando Pérez Sánchez, Alejandro Palacio Poveda, José Herrera Fernández, José Díaz Moral, Manuel Moral González, Juan Abascal Sáiz, José Sáiz Moral, Francisco González Díaz, Gumersindo Núñez Fernández, Eutasio Marcano Marcano, José María Fernández, Marcano, Ezequiel Fernández Fernández, Valentín Fernández Fernández, Jorge Fernández Buenaga, Narciso Marcano Marcano, José Manuel González Díaz, Benito Aguirre Abascal, Epifanio Vela Cuevas, Luis Sáiz Ruiz, Aquilino Núñez Sáiz, Felipe Buenaga Gutiérrez, Servando Fernández Fernández, Juan Domingo González González, José María Fernández Díaz, Adriano Polanco Tezanos y Pedro Tezanos Ruiz. 7

Rionansa*Señores Concejales*

Don Prudencio Barrenechea González, Carlos Caballero Salas, Basilio Linares Gutiérrez, Serafín Díaz Molleda, Nemesio García Rubín, Laureano Gómez González, Lucio González Cuenca, Eusebio Bustamante García, Lucio Fernández González, Vicente Gutiérrez Suárez.

Mayores contribuyentes

Don José Ramón García Vega, Jesús Abascal Abascal, Leopoldo Mantecón Ruiz, Lucio González Gómez, Germán Cosío Gómez, Juan Gómez Molleda, Severino Matarras Paniagua, Bernabé Cosío Cuenca, Germán Vega Sánchez, Basilio Rábago Quintana, José Gómez Pérez, Valentín Rubín García, Inocencio Mazón García, Apolinar Cuenca Fernández, Amado Cuenca Mazón, Urbano González Peredo, Francisco González Cosío, Ramón González Banzález, Jesús Gómez García, Delfín Gutiérrez Pérez, Cándido González Cuenca, Indalecio Salas Llano, Cleto García Díaz, José García González, José Fernández Cosío, Camilo Gutiérrez Gutiérrez, Adolfo Cuenca González, Remigio Cosío Banzález, Pedro N. Cosío Gómez, Daniel Linares Varela, Telesforo Cosío González, Manuel Gutiérrez Molleda, Antonio González García, Manuel Solar Pérez, Manuel Gutiérrez González, Guillermo García García, Magdaleno Llano Salas, Gerardo Cosío González, José Gutiérrez Gutiérrez, Manuel González González, José García García, Hipólito Cosío González, Manuel Sánchez Pérez, Manuel Cosío Banzález. 2

Luena*Señores Concejales*

Don Víctor Abascal Palencia, Severiano Gutiérrez Martínez, César Porras Arce, Fernando Díaz González, Vicente Blanco Gutiérrez, José Barquín Gómez, Laureano Gómez Madrazo, Antonio Fernández Martínez, Manuel Martínez Fernández y Bernardo Abascal Palencia.

Mayores contribuyentes

Don Manuel Ibáñez Fernández, Faustino Alvarez Corvera, Antonio Alvarez Riva, Lisardo de la Concha Fernández, Joaquín Díaz Alvarez, Manuel Diego González, Antonio Diego López, Ventura García García, Severiano Izaguirre López, Tomás Ibáñez Ortiz, Juan Lucio González, Ventura Martínez Martínez, Aurelio Mora García, Manuel Martínez Puente, Baldomero Madrazo Pardo, José González Arce, Bernabé Fernández Peña, Leopoldo Quintana

Pando, Irineo Mendizábal Sarriá, Manuel Oria Pardo, Pascual Abascal Cano, Federico Díaz Martínez, Saturnino Díaz Riancho, Cecilio Díaz Madrazo, Arturo Fernández Díaz, Maximino Fernández Sáiz, Tomás González González, Manuel Gómez González, Ildefonso García Pardo, Eusebio Gutiérrez Martínez, Agustín Gutiérrez Martínez, Bonifacio Ibáñez Ortiz, Eduardo Ibáñez Fernández, Calixto Ibáñez Martínez, Calixto Ruiz Ibáñez, Ventura Fernández Gómez, José María González y González, Agustín Martínez y Gutiérrez, Fidel López Fernández y Gabriel Gómez López.

Santoña*Señores Concejales*

Don Agustín de la Fragua, Juan Ortega, Manuel Silva, Miguel Fernández, Daniel Blanco, Bernardo Collado, Miguel Díez, Agustín Alonso, Pablo Castañeda, Perfecto Cañizo y Carlos Pereda.

Mayores contribuyentes

Don Antonio Alonso, Angel Lavín, Isidoro Ezcurra, Ignacio Villarias, Jerónimo Herrería, Juan Terán León, Bernardino Sancifrián, Rafael Peña, Angel Barredo, Eusebio Hierro, Miguel Calle, Nicasio Quintana, Felipe Alonso, Eusebio Cagigal, Gabriel Miguel, Antonio Lastra Cañizo, Bonifacio Colás, Fortunato Alonso, Agapito Ibáñez, Eduardo Ocerin, Francisco López López, Gonzalo Bargo, Francisco Serrano, Manuel de la Fragua, Ricardo Meléndez Beltrán, Leopoldo Díez Lomas, Lope Roque López, Nicolás Villarias, Ambrosio Herrería Alonso, José G. de Rozas, Heliodoro López, Vicente Azcona, Bruno Monreal, Francisco Blanco, Pedro Castañeda, Crispín Hernández, Pelegrín Castillo Gándará, Enrique Crespo Fragua, José Antolín Vega, Eusebio González, Lucilo Bravo, Bernardino Vega, Enrique Steva de la Vega, José Santamaría, José San Román, Angel Blanco, Vicente Herrería y José Quiroga.

Arenas de Iguña*Señores Concejales*

Don Luis Gutiérrez Cieza, D. Francisco Pérez González, D. Lucas García Morales, D. Luis de la Rasilla Villegas, D. Froilán Díaz Gutiérrez, D. José Vélez Fernández, D. Manuel Gutiérrez González, D. Manuel Gutiérrez Gutiérrez, D. Francisco Iglesias de Francisco, D. Francisco Pérez Collantes y D. Luis Castillo Villegas.

Mayores contribuyentes

Don Joaquín Pélaez Gallego, D. Ramón Meráis Villarino, D. Teodomiro Herreros Fernández, D. Antolín Merino Estébanez, D. Pedro Quevedo Fernández, D. Paulino González Rasilla, D. Nicolás Ríos Conde, D. Isidro Tagle Fernández, D. José Rodríguez Fernández, D. Joaquín Teja Riva, D. Arsenio Lloredo Collantes, D. Fernando Cieza Lloredo, D. Antonio Díaz Díaz, D. Enrique Gutiérrez Fernández, D. Julián Fernández Fernández, D. Elías Fernández Sáiz, D. Policarpo Ruiz Ceballos, D. Fidel Fauro Ruiz, D. Benigno González Collantes, D. Juan Herrero Pelayo, D. Cándido González Ríos, D. Pedro Gutiérrez Collantes, D. Manuel Mier Pérez, D. Domingo Díaz Ruiz, D. José Llera Vega, D. Francisco Lezaola, D. Feliciano Quevedo, D. Vicente Castañeda, D. Atanasio Riaño, don Antonio Ríos González, D. Eliseo Rasilla Ceballos, don Manuel Ceballos Hornedo, D. José Ruiz Pérez, D. Juan Gutiérrez Cieza, D. Luciano Llera Gutiérrez, D. Lorenzo Ríos Ríos, D. Domingo Fernández Pérez, D. José Pernía

Fernández, D. José Pernía Terán, D. Gurmensindo Bustamante, D. Lorenzo Gutiérrez Jorrín, D. Ricardo García Collantes, D. Vicente Ruiz Gutiérrez y D. Bernardo Fernández Viaña.

18

Enmedio

Señores Concejales

Don Francisco de Obeso Yurrita, Ramón Seco de los Ríos, Julián Sáiz y Sáiz, Domingo González Fernández, Felipe López Ruiz, Mariano Blanco Bariego, Gregorio Sáinz Calderón, Pedro Calderón Gutiérrez, José Moreno Gil, Eladio Mier Caballero.

Mayores contribuyentes

Don Benigno Argüeso Obregón, Claudio Calderón Landeras, Andrés Fuente de la Hera, Antonio Gómez Díez, Pedro Gutiérrez González (menor), Santos Gómez García, Antonio González Gutiérrez, Eduardo González García, Pedro del Hoyo Salas, Saturnino López Ruiz, Marcelo Mantilla Arenas, Fermín Obeso Macho, Nicanor Peña Palacios, Adolfo Ruiz Belmonte, Rafael Ruiz Macho, Dimas Santiago Martínez, Bernardo Seco de los Ríos, Eusebio Fernández Obeso, Lino Pérez Rodríguez, Domingo Jorrín García, Demetrio Ruiz García, Serafín Pérez López, Serafín Mantilla Amor, Isidoro García González, Juan Crespo Mantilla, Jesús Ruiz González, Emilio Lucio García, Juan Zubezu Puente, Angel Muñoz Ruiz, Manuel López García, Gustavo Gutiérrez Martínez, José Rodríguez Herrero, Jacinto González Gutiérrez, Pedro Ruiz Benito, Manuel García y García, Evaristo López Macho, Crisanto Mencia del Barrio, Cecilio Lucio Sierra, Ramón Gómez García, Manuel Rodríguez y Rodríguez.

Santillana del Mar

Señores Concejales

Don Juan Arronte Abascal, Marcelino Rodríguez del Pozo, Florencio Ontañón Gómez, Manuel Fernández Fernández, Angel Pardo Laso, Jesús Gómez Castillo, Angel Ventisca Fernández, José Gómez Pedraja, José Gutiérrez Alvarez, Martín Pérez Oreña.

Mayores contribuyentes

Don Manuel Cuevas Cuesta, Emeterio García Herrera, Fabián Fernández Fernández, Adolfo Herrero Crespo, Juan Bautista Herrera, Macario Sandi García, Cayetano Gómez Puente, Nemesio Gómez Palacio, Santos Collado Vega, Virgilio Ansorena García, Juan Gómez Gómez, Primo Gómez Pedraja, Lorenzo Fernández Martínez, Clemente Seco Sánchez, Angel Lavín Méndez, Esteban Gómez Ruiz, Manuel Díaz Sáez, Valeriano González Fernández, Claudio Fernández Ruiz, Lázaro Cuevas Fernández, Elías Bartolomé Pereda, Joaquín Pacheco Sánchez, Bautista Sánchez Barquín, Primitivo Puente Fernández, Manuel Pérez Saro, Leandro González Gutiérrez, Emeterio Gutiérrez Fernández, Anacleto Cuesta Gómez, Pedro Cuesta Fernández, Alfredo Gutiérrez García, José Bustamante Pacheco, Manuel Cuevas Ansuátegui, Rafael Rodríguez Riaño, Eusebio Gutiérrez Sánchez, Epifanio Fernández González, Germán García Gómez, Lorenzo Gómez Castañeda, Marcelino García Fernández, Nemesio González Oreña, José González Fernández.

Liérganes

Señores Concejales

Don José de Noreña Jado, Manuel Teja Amores, Leocadio Ceballos Gandarillas, Francisco Crespo Vega, Leopoldo

do Fernández Fernández, Martín Gándara Acebo, Angel Lavín Durante, José Lavín Vega, Félix Hoyo Cantera y Rogelio de las Cagigas Agüero.

Mayores contribuyentes

Don Claudio Recio Mediavilla, Francisco Oslé García, Benigno Riaño Acebo, José Cantolla Cantolla, José Luis Saro Laso, Juan R. Gómez Riaño, José Antonio Riaño Macías, Julián Quintanilla Campo, Primitivo Trueba Fernández, José Vega Chaves, Antonio Roquer Fernández, Agustín Pérez Martínez, Manuel Ortiz Barreda, José Gómez López, Aurelio Pozas Gómez, Julio Calvo López, Luis Haro Cantolla, Antonio Crespo Vega, Adriano Fernández Blanco, José Cobo Pardo, Hermógenes Rodríguez Vega, Angel Gándara Acebo, Luis García Sotorrio, Benito Quintanilla Cobo, Francisco Lavín Vega, Pedro Arenal Gómez, Manuel Aja López, Ricardo Lavín Alonso, Fernando Hoyo Hoyo, José Cantolla Cantolla (menor), Tomás Nozal Cerezo, Antoliano González López, Antonio Campo Mantecón, Aurelio Garrido Barcenilla, Manuel Aspiazu Quintanilla, Manuel Perojo Durante, Moisés Soto Torre, Francisco Cantolla Cantolla, José Cantolla Lavín y Julio Acebo Abascal.

Capitanía general de la primera región

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de dos plazas de subllaveros que existen vacantes en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso para proveer, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 10 de Abril de 1902 (C. L. número 80), dos plazas de subllaveros, vacantes en las Prisiones Militares de Madrid.

Los aspirantes han de ser clases de la Guardia civil o del Ejército en situación de retirado y para su adjudicación se tendrá en cuenta como orden de preferencia el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército.
- 3.º Guardias civiles y, por fin, a falta de los anteriores, Sargentos de la Guardia civil o del Ejército.

Las condiciones en que han de prestar sus servicios, sueldo y demás circunstancias son las señaladas en la citada disposición.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedida por la autoridad local del punto en que resida, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará a los quince días de la publicación del presente en el «D. O.» del Ministerio de la Guerra y «Boletines Oficiales» de las provincias.

Madrid, 31 de Diciembre de 1926.—El General jefe de Estado Mayor, Gonzalo Sánchez Monge. 33

AVISO Se ruega a los suscriptores de la capital y fuera de ella, cuya suscripción terminó el 31 de Diciembre, se sirvan renovarla dentro del plazo de ocho días, a contar desde 1.º de Enero de 1927, pues, en otro caso, se entenderá renuncian a la misma.

PROVINCIA DE LEON

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Destinos a proveer. — Tercera categoría.

Una plaza de Auxiliar mecanógrafo con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, que deberá tener entrada en la misma antes del día 10 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 7 de Marzo próximo, a las once horas, en el Palacio provincial y serán tres: el primero, escritura al dictado y escritura a máquina, también al dictado; el segundo, contestar verbalmente a tres temas sacados a la suerte con sujeción al programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero del año anterior («Gaceta» del 26), y el tercero, resolución de un problema de Aritmética sacado a la suerte, siendo el mismo para todos los opositores.

PROVINCIA DE LUGO

AYUNTAMIENTO DE RIBADEO

Destinos a proveer. — Tercera categoría.

Una plaza de Oficial primero de la Secretaría del citado Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, que deberá tener entrada en la misma antes del día 10 de Febrero próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día siguiente hábil al en que se cumplan los sesenta de la fecha de este anuncio en la «Gaceta» y hora de las diez en la Casa Consistorial; dichos ejercicios serán dos: el primero, teórico, consistente en contestar, durante un plazo que no exceda de media hora, a cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero del pasado año («Gaceta» del 26), y el segundo se dividirá en dos partes, consistente la primera en redactar un acta de algún acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno o Comisión permanente con arreglo a los supuestos que formulará al efecto el Tribunal, y la segunda, en emitir un informe en expediente administrativo sobre algunas de las materias relacionadas con el Estatuto municipal.

PROVINCIA DE MURCIA

AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN

Destinos a proveer (tercera categoría).

Una plaza de Auxiliar segundo de la Secretaría, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicita-

rán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, que deberá tener entrada en la misma antes del día 25 del actual mes de Enero.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expediente Ayuntamiento la suma de 20 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio cuando oportunamente se señale, y serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero, teórico, consistirá en contestar a tres temas durante el plazo de treinta minutos, sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero del pasado año («Gaceta» del 26), y el segundo, práctico, se efectuará comunicando a los opositores por espacio de una hora, a fin de que redacten acuerdo, resumen, oficio o documento adecuado a su obligación, inherentes al cargo que se oposita. El tema o trabajo será elegido por el Tribunal en sesión previa.

Notas generales

1.^a Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta y acompañando certificado de antecedentes penales.

2.^a Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicio a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero próximo pasado («Gaceta» número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan formular el correspondiente certificado de servicio y aptitud para remitirlo en el plazo señalado.

3.^a Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de tercera categoría, que corresponde a los anunciados, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.^o del mencionado Real decreto-ley; debiendo las Autoridades y aspirantes tener en cuenta las disposiciones generales del mismo y su Reglamento.

Madrid, 3 de Enero de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas

Declaración de franco y registrable del terreno ocupado por registros mineros

Transcurrido el plazo reglamentario, se declara franco y registrable el terreno ocupado por los registros siguientes:

«Luciana», número 14.926, de 40 pertenencias de mineral de petróleo, en término de Voto, interesado D. Saturnino Montes Linage, vecino de San Mamés.

«Virgen de las Angustias», número 14.928, de 1.000 pertenencias de mineral de petróleo, en término de Escalante, interesado D. Cristóbal Pérez del Pulgar, vecino de Noja.

«Pochola», número 14.922, de 27 pertenencias de mineral de plomo y cinc, en los términos de Cillorigo y Peñarrubia, interesado D. Manuel Palacios Antón, vecino de Potes.

«Febrero», número 14.930, de 24 pertenencias de mineral de cinc, en término de Santillana del Mar, interesado, D. Cesáreo Ortiz, vecino de Santander.

«Puerto Rico segunda», número 14.934, de 40 pertenencias de mineral de petróleo, en término de Voto, interesado D. David de la Vega Gómez, vecino de Secadura.

«Totón», número 14.935, de 10 pertenencias de mineral de plomo y cinc, en término de Peñarrubia, interesado D. Manuel Palacios Antón, vecino de Potes.

«Felisa», número 14.938, de 50 pertenencias de mineral de petróleo, en término de Voto, interesado D. Saturnino Montes Linage, vecino de San Mamés.

«Ester», número 1.493, de 50 pertenencias de mineral de petróleo, en término de Voto, interesado D. Saturnino Montes, vecino de San Mamés.

«Obdulia», número 14.940, de 100 pertenencias de mineral de petróleo, en término de Voto, interesado D. Saturnino Montes, vecino de San Mamés.

«María y Carmen», número 14.941, de 200 pertenencias de mineral de petróleo, en término de Bárcena de Cicero, interesado D. Saturnino Montes, vecino de San Mamés.

«Josefina», número 14.942, de 100 pertenencias de mineral de petróleo, en término de Ribamontán al Monte, interesado D. Saturnino Montes, vecino de San Mamés.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 4 de Enero de 1927.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino. 24

Cambio de propiedad de varias minas

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a petición de la interesada, ha decretado el cambio de propiedad de las minas siguientes:

Mina «Dudosa», número 4.585, del término de Medio Cudeyo, compuesta de 6 pertenencias de mineral de hierro, cuyo título de propiedad fué expedido a nombre de D. Francisco Galván, será considerada en lo sucesivo como propiedad de D.^a María Luisa González San José, vecina de Santander.

Mina «Bonita», número 4.586, del término de Medio Cudeyo, compuesta de 12 pertenencias de mineral de hierro, cuyo título de propiedad fué expedido a nombre de D. Francisco Galván, será considerada en lo sucesivo como propiedad de D.^a María Luisa González San José, vecina de Santander.

Mina «La Dudosa», número 4.608, del término de Medio Cudeyo, compuesta de 18 pertenencias de mineral de hierro, cuyo título de propiedad fué expedido a nombre de D. Francisco Galván, será considerada en lo sucesivo como propiedad de D.^a María Luisa González San José, vecina de Santander.

Mina «La Sevillana», número 4.906, del término de Medio Cudeyo, compuesta de 6 pertenencias de mineral de hierro, cuyo título de propiedad fué expedido a nombre de D. Francisco Galván, será considerada en lo sucesivo como propiedad de D.^a María Luisa González San José, vecina de Santander.

Mina «Segunda Carolina», número 4.621, del término

de Liérganes, compuesta de 6 pertenencias de mineral de hierro, y la mina «Tercera Carolina», número 4.622, del término de Liérganes, compuesta de 8 pertenencias de mineral de hierro, cuyos títulos de propiedad fueron expedidos a nombre de D. Francisco Galván, serán consideradas como de D.^a María Luisa González San José.

Mina «Apercibida», número 5.893, del término de Villaescusa, compuesta de 12 pertenencias de mineral de hierro.

Mina «Equivocada», número 5.979, del término de Villaescusa, compuesta de 10 pertenencias de mineral de hierro.

Mina «Bilbaina», número 5.768, del término de Medio Cudeyo, compuesta de 4 pertenencias de mineral de hierro, cuyos títulos de propiedad fueron expedidos a nombre de D. Guillermo Mac-Lennan, serán consideradas en lo sucesivo como propiedad de D.^a María Luisa González San José, vecina de Santander.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 7 de Enero de 1927.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino. 34

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores:

Villaverde de Trucíos

Señores concejales

Don Angel Quintana Uruburu, Hermenegildo Arco Barón, Manuel Serna Ifarraguerrri, Clemente Santamaría Monasterio, Lorenzo Arremaldo Aranceta, Felipe Talledo Zubiri, Lorenzo Irazábal Orbe.

Mayores contribuyentes

Don Juan José Villanueva Mendiondo, Juan Prado López, Lázaro Mendizábal Izaguirre, Saturnino Palacios Villanueva, A. Alejo Zornoza Helguera, Pablo Arrecochea Zubieta, José Estefanía Román, Sebastián Martínez González, Francisco Valcárcel Gutiérrez, Juan José Romaña San Román, Miguel Elosúa Gárate, Juan Olavarrieta Llosa, Gregorio Torr. Fernández, Angel Altazubiaga Vizcaya, José Bustamante Gutiérrez, Melitón Martínez Martínez, Ignacio Ifarraguerrri Reyes, Miguel Prado Fernández, Manuel Villanueva Puente, Modesto Mollinedo Mollinedo, Manuel Martínez Presa, Macario Barón Villota, Angel Presa Mar, Domingo Presa Portilla, José Palacio Prado, Modesto Presa Mar, Domingo Romaña Martínez, Tomás Arco Martínez. 1

Cieza

Señores Concejales

Don Jerónimo Ceballos Sota, Clemente Polanco García, Antonio Díaz Fernández, Manuel Sáiz González, Elías Pérez Marcano, Gregorio Cuevas Fernández, Saturnino Núñez Sáiz y Bonifacio Velarde Vela.

AYUNTAMIENTO DE RASINES

El día 29 del actual tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las subastas de productos forestales que a continuación se relacionan:

Primer lote.—A las diez horas.—El de 200 robles maderables enfermos, en el monte «Hayal y otros», al sitio de Salces, tasados en 1.000 pesetas.

Segundo lote.—A las diez y media.—El de 200 robles maderables en el monte «Quintana-Rugrande», tasados en 3.000 pesetas.

Tercer lote.—A las 11.—El de 500 estéreos de leñas para carboneo, en el monte «Hayal y otros», tasados en 750 pesetas.

Las expresadas subastas se llevarán a efecto con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las licitaciones serán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que a continuación se expresa, debiendo los licitadores constituir previamente, como depósito provisional, para concurrir a la subasta, una cantidad igual, por lo menos, al cinco por ciento del tipo de tasación del lote que solicite.

Rasines, 7 de Enero de 1927.—El Alcalde, Arsenio de Lombera.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir las subastas de productos forestales de ese Ayuntamiento, le acepto y ofrezco la suma de... (en letra) pesetas, por el lote número..., de... robles o estéreos. (Esta proposición en papel de la clase 6.^a, artículo 27 de la ley).

(Fecha y firma).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento pleno subastar la construcción de un grupo escolar denominado «Menéndez Pelayo», en el solar designado al efecto entre las calles de Lope de Vega, Libertad, Daoiz y Velarde y López Dóriga, esta Alcaldía, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 162 del Estatuto municipal, hace público el siguiente extracto del pliego de condiciones por el que ha de regirse dicha subasta, que tendrá lugar el día 4 de Febrero, a las doce de la mañana, en el salón de subastas, bajo mi presidencia o la del Concejal delegado al efecto y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente, asistidos por un Notario de esta ciudad, en la forma y con los requisitos que determina el artículo 15 del R. D. de 2 de Julio de 1924.

Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales o en la Depositaria del Ayuntamiento la fianza provisional de trece mil trescientas ochenta y ocho pesetas con veinte céntimos, importe del 5 por 100 del valor total de lo que es objeto de contrato, que convertirá en definitiva dentro de los diez días siguientes al que le sea comunicada la adjudicación definitiva, elevándola hasta la cantidad de veintiséis mil setecientos setenta y seis pesetas con cuarenta céntimos, importe del 10 por 100 del presupuesto.

La presentación de pliegos podrá hacerse desde el siguiente día al en que se inserte el anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el anterior en que se haya de verificar la licitación.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa con arreglo a las condiciones; si entre las proposiciones hubiese dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por puas a la llana durante quince minutos; de subsistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

El pago de las obras se verificará mensualmente, según el resultado de la valoración correspondiente y presentación del certificado expedido por el Arquitecto Director de las obras. La última certificación se expedirá un mes después de recibidas provisionalmente las obras.

La Memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto y modelo de proposición, se hallarán de manifiesto en el Negociado de Obras, todos los días hábiles, a fin de que los licitadores puedan tomar los datos y antecedentes que estimen convenientes.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., enterado de las condiciones, planos y Memoria del proyecto del Grupo escolar «Menéndez Pelayo», que se propone construir el Excmo. Ayuntamiento, se comprometo a llevar a cabo la construcción, con sujeción a dichos documentos y con la baja del... tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma de proponente).

Santander, 25 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Rafael de la Vega.

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

El día 29 del presente mes de Enero, y horas que luego se dirán, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las siguientes subastas de productos forestales:

A las diez de la mañana.—Siete trozos de roble del monte «Gedillo», de Puente Pumar, denunciados a Domingo Galnares; tasados en doce pesetas.

A las diez y media.—Una alisa del propio monte «Gedillo», denunciada a Vicente Narváez, en el sitio Canal de Acebo; tasada en cuatro pesetas.

A las once.—Seis trozos de haya del monte «Casavilla», de Belmonte, denunciados a Agustín San Pedro; tasados en diez y ocho pesetas.

A las once y media.—Tres estéreos de leña de haya, del monte «Berduja», del pueblo de Salceda; tasados en pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Polaciones, 9 de Enero de 1926.—El Alcalde, Pedro Lombraña.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece la cantidad de... pesetas por el lote de... del monte... obligándose al cumplimiento de las condiciones que sirven de base a dicha subasta.

(Fecha y firma).

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

El día 2 de Febrero próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Piélagos, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, la subasta—con arreglo al vigente Reglamento de contratación de obras y servicios, planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de oficina—de la construcción de nueva planta de un edificio destinado a escuelas y casas habitación de los Maestros, en el pueblo de Vioño, con el tipo de 40.817 pesetas 80 céntimos.

Las proposiciones, redactadas con sujeción al modelo que se inserta, acompañadas de la cédula personal y resguardo de depósito del 5 por 100 del tipo, y reintegradas con póliza de 1,20, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las 18 horas del día primero.

Piélagos, 7 de Enero de 1927. —El Alcalde, Juan J. de la Colina.

Modelo de proposición

El que suscribe, D..., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., expedida en..., a... de... de 192... enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y administrativas para la construcción de un grupo escolar en el pueblo de Vioño, se compromete a ejecutarlas con arreglo estricto a los mismos, con el... por 100 de rebaja (en letra)

Piélagos, a... de... de 1927. Firma

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Doña Cesárea Ruiz González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana, Ubiarco.

Paraje en que la finca se halla:
Cabida declarada: 89 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., cerradura; S., camino; O., terreno común; E., Miguel Felices. 336

Doña Andrea García González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana, Ubiarco.

Paraje en que la finca se halla: Chisquina.
Cabida declarada: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., Francisco San Miguel; S. y E., carretera; O., Vicente San Miguel. 337

Doña Andrea García González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana, Ubiarco.

Paraje en que la finca se halla: Llamías.
Cabida declarada: 1 hectárea 25 áreas 30 centiáreas.
Linderos: N., Manuel González; S., camino; E., Manuel Díaz; O., Carolina Gómez. 338

Don Manuel Sáez Felices.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana, Ubiarco.

Paraje en que la finca se halla: Joñuña.
Cabida declarada: 35 áreas 80 centiáreas. 326
Linderos: N., E. y O., Alejandro González; S., carretera.

Don Manuel Sáez Felices.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana, Ubiarco.

Paraje en que la finca se halla: Quintanales.
Cabida declarada: 32 áreas 22 centiáreas. 327
Linderos: N., S. y O., carretera; E., Román González.

Don Antonino Felices Piñera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana, Ubiarco.

Paraje en que la finca se halla: Jolamoya.
Cabida declarada: 89 áreas 50 centiáreas. 328
Linderos: N., interesado; S. y E., Eusebio Gutiérrez.

Don Eustaquio Díaz González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana.
Paraje en que la finca se halla: Del Llano.
Cabida declarada: 26 áreas 85 centiáreas.
Linderos: N. y O., carretera; S., Antonio Gómez; E., Marcos Seco. 350

Don Rafael Rodríguez Riaño.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana.
Paraje en que la finca se halla: Monte del Rey.
Cabida declarada: 93 áreas 8 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Agustín Oreña; O., José Noriega. 351

Don Fernando García Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana,
Paraje en que la finca se halla: La Espina.
Cabida declarada: 1 hectárea 7 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., Juan Díaz; S., Domingo Sánchez; E., carretera; O., León García. 352

Don José Ingelmo Presmanes.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana, Mijares.
Paraje en que la finca se halla: Sierra.
Cabida declarada: 22 carros.
Linderos: E., S. y O., Manuela Quevedo. 356

Don José Ingelmo Presmanes.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana, Viveda.
Paraje en que la finca se halla:
Cabida declarada: 13 carros. 356
Linderos: E., carretera; O., arroyo; N., Amalia Fraile.

Don José Ingelmo Presmanes.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana;
Paraje en que la finca se halla: Bosgo.
Cabida declarada: 10 carros.
Linderos: S. y O., Francisco Sánchez; E., herederos N., Jacinta García. 356

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de Noviembre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR				Existencia total de asilados para el mes próximo									
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	TOTAL	Dentro	Fuera	Prohijamiento		Reclamación paterna		Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas		Fallecimientos	TOTAL GENERAL DE BAJAS					
								Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.		Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.
272	305	6	11	278	316	595	136	458	»	»	1	»	»	4	8	4	9	13	274	307

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 4 de Diciembre de 1926.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Alberto López Argüello.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de Noviembre último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES								
	Varones	Hembras	Var.	Hemb.	TOTAL	Curación		Fallecimiento		Otras causas		TOTAL GENERAL DE BAJAS	Varones	Hembras	TOTAL		
						Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.					Var.	Hemb.
138	105	117	88	255	193	448	106	73	7	7	»	113	80	193	142	113	255

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de Diciembre de 1926.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Alberto López Argüello.

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de Noviembre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO			
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total
256	6	6	262	246	508	2	»	2	2	260	244	504
						Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de Diciembre de 1926.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Alberto López Argüello.

BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de Noviembre último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Curación		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total
148	2	4	»	»	1	1	149	106	255
			Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total

* Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de Diciembre de 1926.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Alberto López Argüello.

Don Damián García González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana,
Ubiarco.
Paraje en que la finca se halla: Corruco.
Cabida declarada: 89 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N. y E., carretera; S., Pablo Terán; O., Anto-
nio Cuevas. 344

Don Manuel Herrera Iglesias.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana,
Viveda.
Paraje en que la finca se halla: Perco.
Cabida declarada: 41 áreas 17 centiáreas.
Linderos: N., Eliseo González; S., Samuel Gándara; E.,
Mariano González; O., carretera. 345

Don Manuel Sáez Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana,
Ubiarco.
Paraje en que la finca se halla: Hoyo.
Cabida declarada: 62 áreas 65 centiáreas.
Linderos: N., Hermenegildo Alvaro; S., camino; E., ca-
rretera; O., Ceferino Gutiérrez. 339

Don Manuel Sáez Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana,
Ubiarco.
Paraje en que la finca se halla: Tano.
Cabida declarada: 62 áreas 65 centiáreas.
Linderos: N., cerradura; E., terreno común; S., Emete-
rio Gutiérrez; O., Carolina Gómez. 340

Don Damián García González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana,
Ubiarco.
Paraje en que la finca se halla: Hoyo-Marina.
Cabida declarada: 44 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N., Joaquín Felices; S. y E., carretera; O.,
terreno común. 341

Don Damián García González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana,
Ubiarco.
Paraje en que la finca se halla: Veñiz.
Cabida declarada: 44 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N., camino; S. y O., terreno común; E.,
regato. 342

Don Damián García González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana,
Ubiarco.
Paraje en que la finca se halla: Canal Lloredo.
Cabida declarada: 1 hectárea 79 áreas.
Linderos: N., camino; S., carretera; E., Manuel Sáez;
O., herederos de Velarde. 343

Don Agapito González Iglesias.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana,
Viveda.
Paraje en que la finca se halla: Concha.
Cabida declarada: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., Lorenzo Ruiz; O.,
Conde de Mansilla. 346

Don Santos Collado Vega.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana,
Viveda.
Paraje en que la finca se halla: Hoja la Col.
Cabida declarada: 41 áreas 17 centiáreas.
Linderos: N., Rufino Cobo; S., Angel Ruiz; E., Félix
Herrera; O., terreno de Queveda. 347

Don Agapito González Iglesias.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana,
Viveda.
Paraje en que la finca se halla: Calvario.
Cabida declarada: 1 hectárea 74 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Conde de Mansilla; E., he-
rederos de Ricardo Oyanguren; O., terreno común. 348

Don Félix Herrera Quintana.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana,
Viveda.
Paraje en que la finca se halla: Hoja la Col.
Cabida declarada: 41 áreas 17 centiáreas.
Linderos: N. y E., carretera; S., Celedonio Rivero; O.,
Santos Collado. 349

Don Adolfo Sáez Goitia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana,
Viveda.
Paraje en que la finca se halla: Perco.
Cabida declarada: 41 áreas 17 centiáreas.
Linderos: N. y O., terreno común; E., Tomás Pérez;
S., Ramón Cuesta. 353

Don Santiago González Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana,
Viveda.
Paraje en que la finca se halla: Perco.
Cabida declarada: 41 áreas 17 centiáreas.
Linderos: N., Moisés Terán; S., Jesús Gómez; E., Er-
nesto Gutiérrez; O., Florentino Gómez. 354

Don Juan Arronte Abascal.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana,
Viveda.
Paraje en que la finca se halla: Calvario.
Cabida declarada: 1 hectárea 43 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., Petra Gómez; S. y E., carretera; O., Con-
de de Mansilla. 355

Don José Ingelmo Presmanes.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana,
Mijares.
Paraje en que la finca se halla: Cuco.
Cabida declarada: 22 carros.
Linderos: E., sierra común; O., Antonio Corral; N., Jo-
sefa Quevedo. 356

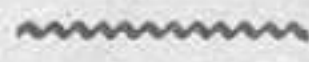
Don José Ingelmo Presmanes.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana,
Viveda.
Paraje en que la finca se halla: La Peña.
Cabida declarada: 15 carros.
Linderos: N., Mariana González; O., Pedro Martínez;
S., carretera; E., Nicolasa Peña. 356

Don José Ingelmo Presmanes.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana, Viveda.

Paraje en que la finca se halla: Valleja.

Cabida declarada: 17 carros.

Linderos: N., Sociedad Solvay; S. y O., carretera; E., Segundo Bárcena. 356

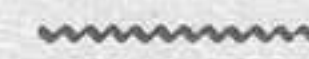


Don Leopoldo Corona Muñoz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana, Ubiarco.

Paraje en que la finca se halla: Cueto.

Cabida declarada: 44 áreas 75 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., Adriano Paredes; O., Isabel González y otro. 357

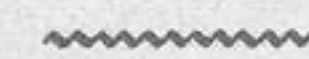


Don Rafael Pereo Oreña.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana, Mijares.

Paraje en que la finca se halla: Herrán.

Cabida declarada: 1 hectárea 23 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., Manuel Sánchez; S., Jacobo Díaz; E., Rafael Blanco; O., Primitivo Puente.

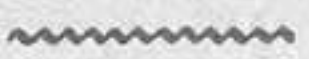


Don Angel Pardo Laso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana, Viveda.

Paraje en que la finca se halla: Puentuca.

Cabida declarada: 1 área 79 centiáreas.

Linderos: N., S. y O., carretera; E., Conde de Mansilla.



Don Angel Pardo Laso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santillana, Queveda.

Paraje en que la finca se halla: Cagigas Altas.

Cabida declarada: 1 hectárea.

Linderos: N., Angel Pardo; S., Guillermo Castillo; E., carretera; O., Felisa Ventisca y otro.



Don Evaristo Suárez Pire.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Suances.
Paraje en que la finca se halla: Talaguera.
Cabida declarada: 1 área 33 centiáreas.
Linderos: N. y E., carretera del Estado; S., carretera vecinal; O., Llosa del campo. 376

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 22 de Diciembre de 1926.—El Administrador, Salustiano Casas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

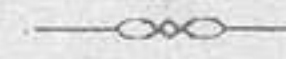
Amalia Gamboa Cobo, edad veintiún años, hija de José y Eusebia, casada, natural y vecina de Santander, calle de Guevara, procesada en el Juzgado de Betanzos por el delito de hurto, comparecerá en la cárcel de dicho partido, dentro del término de décimo día, a constituirse en prisión a disposición de la Audiencia provincial de La Coruña, por estar decretada su prisión.

Betanzos, 3 de Enero de 1927.—El Juez de instrucción, Marcial N. 47

Don Ceferino Mendaro Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad, accidental de primera instancia de la misma y su partido en ausencia del propietario, en uso de licencia.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Pedro Goicochea Pérez, hijo legítimo de D. Miguel y doña Saturnina, de cuarenta y dos años de edad, soltero, natural de Torres, de este término municipal, que se encontraba recluso en el Hospital provincial de Valladolid, cuyo fallecimiento tuvo lugar en dicho punto el día catorce de Agosto del año último de mil novecientos veintiséis, y, por lo tanto, sin dejar descendientes ni ascendientes, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibido que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, advirtiéndose que se han presentado a reclamarla sus dos hermanas de doble vínculo llamadas D.^{ña} Cristina-Modesta y D.^{ña} Antonia Goicochea Pérez, ambas de esta vecindad.

Dado en Torrelavega a tres de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Ceferino Mendaro.—P. S. M., Julián Argüeso.



Antonio Montes, cuyo verdadero apellido debe ser Fernández, natural de Sestao (Vizcaya), estado soltero, profesión matador de novillos, de veinticinco años de edad aproximadamente, apodado «El Habilidadoso», domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por estafa, sumario número 401 de 1926, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche, de esta villa, bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao, 28 de Diciembre de 1926.—El Juez de instrucción. 40



El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número cincuenta y cinco de mil novecientos veintiséis, acordó ofrecer las acciones del procedimiento conforme al artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, a D. Angel, D. Argimiro, D. Manuel y D. Fructuoso Campollo Torres, hijos de D. Cayo Campollo, el cual falleció a consecuencia de un accidente automovilista, y a D. Daniel, D. Angel y D. Valeriano Peña Gutiérrez, hermanos de D. José Peña, el cual asimismo murió en el mismo accidente.

Y para notificación de dichos interesados, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente cédula en Potes a cuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario accidental, Román Piñal. 32



Pedro López Polanco, hijo de José María y de Petronila, natural de Barros, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (provincia de Santander), estado soltero, comerciante, y cuyas señas particulares se ignoran, procesado con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, D. Francisco Buendía, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos, 5 de Enero de 1927.—El Teniente Juez instructor, Francisco Buendía. 31

Arturo Ortega Llera, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Armando y de Teresa, natural de Santander y vecino de Barruelo (Cervera de Pisuegra), y en la actualidad ausente en ignorado paradero, procesado en sumario sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Reinosa, con objeto de ser reducido a prisión, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Reinosa, 6 de Enero de 1927.—El Juez, Antonio F. Rañada. 42

Fernando Pérez Renedo, natural de Santander, de 47 años de edad, de estado casado, profesión fogonero, domiciliado últimamente en Santander, calle Calzadas Altas, número 79, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, D. Antonio Barberá Hernández, o le comunicará su actual paradero con el fin de poder recibirle declaración en expediente que por pérdida de documentos se le instruye.

Barcelona, 5 de Enero de 1927.—El Juez instructor, Antonio Barberá. 49

Don Agustín Salas Sánchez, Secretario suplente de este Juzgado municipal de Castro Urdiales.

Certifico: Que ante este Juzgado y Secretaría de mi cargo existen autos de juicio verbal de faltas seguido contra Antonio López Martínez por desobediencia leve a la guardia municipal, en el que se dictó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En Castro Urdiales a treinta de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—Constituido el señor Juez municipal, D. Horacio Tueros Laiseca, en audiencia pública, y habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, entre partes, de la una, y como demandante, José Díez Ibáñez, jefe de la guardia municipal de esta ciudad, y el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como demandado, Antonio López Martínez, el que no compareció, a pesar de estar citado en forma:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio López Martínez a la pena de quince días de arresto menor y a las costas del juicio.—Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia en su cabeza y parte dispositiva, para que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Horacio Tueros.»

Y para que tenga cumplimiento lo ordenado en la sentencia expido la presente en Castro Urdiales a 7 de Enero de 1927.—Agustín Salas. 43

Alfredo Gómez Fernández, hijo de Félix y de Rosaura, natural de Entrambasaguas, provincia de Santander, de veintiún años de edad y cuyas señas personales no figuran en la copia de la filiación, domiciliado últimamente en Entrambasaguas y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Santander, ante el Juez instructor, D. Baltasar Rodríguez Martín, Teniente de Caballería con destino en el Depósito de caballos sementales de la 6.^a Zona pecuaria, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 9 de Enero de 1927.—El Juez instructor, Baltasar Rodríguez. 46

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por lesiones mutuas, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de cinco días, a las diez, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento, a declarar, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 30 de Diciembre de 1926.—El Secretario, J. Castrillo.

Persona que ha de citarse: Tomás Sánchez Velarde, vecino de Peñacastillo. 41

Amado Cayetano Ruiz Sarabia, se ignoran sus padres, natural de Hazas de Cesto, provincia de Santander, de treinta y cuatro años, viudo, profesión marinero mercante, domiciliado últimamente en Hazas de Cesto, sin más señas personales y particulares conocidas, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán de Corbeta D. Ramón Rodríguez de Trujillo y Sequera, en la Comandancia de Marina de Bilbao, para notificarle el sobreseimiento provisional recaído en causa que se instruyó por hurto de dinero de a bordo del vapor mercante español «Zabalbide», en el puerto y ría de Bilbao.

Bilbao, 5 de Enero de 1927.—El Juez instructor, Ramón Rodríguez. 30

Fermin Trueba Solana, hijo de Gabino y de Manuela, natural de Entrambasaguas, provincia de Santander, de veintiún años de edad, y cuyas señas personales son (no constan ningunas en la copia de la filiación), domiciliado últimamente en Entrambasaguas y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Santander, ante el Juez instructor, D. Baltasar Rodríguez Martín, Teniente de Caballería, con destino en el Depósito de caballos sementales de la 6.^a Zona pecuaria, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 9 de Enero de 1927.—El Juez instructor, Baltasar Rodríguez. 45

Don Francisco Blanco Carral, Secretario habilitado del Juzgado municipal del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Certifico: Que en el juicio de falta seguido ante este Juzgado contra D. José Gómez y la esposa de éste, doña Braulia, por lesiones a D. Cayetano Fernández Rivero, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a tres de Enero de mil novecientos veintisiete, el señor Juez municipal del Distrito del Oeste, D. Vicente Mosquera y López, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra José Gómez y la esposa de éste, Braulia, por lesiones a Cayetano Fernández Rivero, en virtud de parte de la Casa de Socorro de esta ciudad, y

Fallo.—Que debo de absolver y absuelvo a José Gómez y la esposa de éste, Braulia, de la denuncia contra los mismos interpuesta, declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la

provincia a los denunciados, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mosquera».

Y para que sirva de notificación a los denunciados don José Gómez y la esposa de éste, D.^a Braulia, cuyo actual paradero se desconoce, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a tres de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Vicente Mosquera.—El Secretario habilitado, Francisco Blanco. 36

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Entrambasaguas

El presupuesto ordinario actual que por acuerdo del pleno ha sido prorrogado para regir en el ejercicio de 1927, se halla expuesto al público, con los documentos que le integran, en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de examen y reclamación.

Los datos correspondientes a la matrícula industrial para el mismo ejercicio se hallan también de manifiesto al público en Secretaría, por plazo de diez días.

Entrambasaguas, 31 de Diciembre de 1926.—El Alcalde accidental, Constantino Gutiérrez.

Ayuntamiento de Miera

Confeccionadas las listas de rústica y pecuaria y de edificios y solares con el aumento del 25 por 100 sobre líquidos imponibles que figuraban en los repartos respectivos del año 1925-26, cuyos documentos contributivos han de regir en el próximo año de 1927, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de diez días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Miera, 28 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Tomás Acebo.

Ayuntamiento de Guriezo

Por término de quince días, a contar desde esta fecha, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación la rectificación del padrón de habitantes de este término, formado de conformidad con las disposiciones vigentes.

Guriezo, 4 de Enero de 1927.—El Alcalde, Francisco Revillas.

Ayuntamiento de Camargo

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales, se halla expuesta al público por término de quince días en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Asimismo se hallan de manifiesto por término de diez días los repartos de contribución territorial a los mismos efectos.

Camargo, 4 de Enero de 1927.—El Alcalde, A. Arche.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Confeccionado el borrador de matrícula de industrial para el año 1927, se halla de manifiesto en Secretaría municipal por el término reglamentario.

Hazas de Cesto a 26 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Manuel Lezcano.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada por el pleno, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para su examen y reclamaciones que puedan formularse dentro de los quince días siguientes a su exposición, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 300, 301 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

Bezana, 27 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Rufino Molleda.

Ayuntamiento de Colindres

Aprobada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1925-26, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Colindres, 3 de Enero de 1927.—El Alcalde, J. Castillo S. Miguel. 20

Ayuntamiento de Udías

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas de exacciones para el año de 1927, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, según preceptúa el artículo 322 del Estatuto municipal.

Udías, 7 de Enero de 1927.—El Alcalde, Rafael Lecuna.

Ayuntamiento de Noja

Don Abel Azcona Hoyo, Alcalde constitucional de Noja. Hago saber: Que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el presupuesto ordinario de este Municipio para el año actual, que ha sido aprobado por el Ayuntamiento en pleno, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Noja a 7 de Enero de 1927.—El Alcalde, Abel Azcona.

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía José Mac-Lennan de Minas

En vista de no haberse reunido suficiente número de acciones y accionistas el día de hoy para celebrar la junta general extraordinaria que estaba convocada para tratar de la modificación general de los Estatutos y de la reorganización general de la Sociedad, incluyendo las renovaciones y provisiones de todos los cargos sociales que la junta estime necesarias, se les convoca en segunda convocatoria con el mismo objeto para el día veintinueve del corriente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social, Gran Vía, número 46 antiguo y 36 actual, piso 1.^o Bilbao a 11 de Enero de 1927.—El Presidente, G. Bas-tín.